



PROCESO ORDINARIO 2021-376

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **SINDICATO DE TRABAJADORES DE COLPENSIONES-SINTRACOLPEN** contra y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que la demandada dio contestación a la demanda y la parte demandante presentó solicitud de reforma a la demanda.

Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, en pdf.149 documento digital 16, se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el día 23 de enero de 2023, junto con acuse de recibo, por lo tanto, la demandada se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación dentro del término judicial.

En razón a lo anterior, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la Dr. **JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO**, identificada con cedula de ciudadanía No.80.182.574 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 149.694 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme Escritura Pública No.606 de 2022, obrante en pdf.13 y 14 del documento digital 10.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Como quiera que la parte actora presentó escrito de solicitud de **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por adición de hechos y pruebas, como se observa en documento digital 12 del expediente digital, este Despacho previo estudio del petitum, establece que cumple lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, **por lo cual se corre traslado a la parte demandada, por cinco (5) días para su contestación**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52216dcf4f0a8e0e68b9ae3b19a8292b7fed1dde896c80e7f8c21f79ed8f66bb**

Documento generado en 07/11/2023 08:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>